

- f) Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora de prácticas, pueda cometer el estudiantado durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- g) Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- h) Facilitar el acceso a la entidad a la persona designada por la Universidad para llevar a cabo la tutoría académica, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- i) Comunicar el número de contratos de trabajo que, en su caso, realice al estudiantado, antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- j) Emitir al estudiantado documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- k) Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA. – Obligaciones de la Universidad de Granada.

La Universidad de Granada estará obligada a:

- a) Facilitar a la entidad el proyecto formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- b) Designar a la persona que lleve a cabo la tutoría académica, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- c) Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- d) Garantizar que el estudiantado seleccionado esté cubierto por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- e) Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación del estudiantado que esté realizando prácticas formativas.
- f) A petición de la persona que realice la tutoría en la entidad colaboradora, expedir un documento acreditativo de la colaboración prestada.
- g) Emitir, en su caso, a la entidad colaboradora, un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

SÉPTIMA. – Obligaciones del estudiantado.

El estudiantado tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- b) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- c) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- d) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- e) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

OCTAVA. – Propiedad intelectual e industrial.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, el estudiantado tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

NOVENA. – Régimen de asistencias.

El régimen de asistencias será el reflejado en la normativa de prácticas y, necesariamente, tendrá que incluir la regulación que permita al estudiantado cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.